



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No 00000113 de Noviembre 9 de 2006

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163594000257

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 005

CONTRATANTE: PEDRO LUIS CORREA ARBOLEDA
CONTRATRISTA: **SAE S.A.S**
VALOR TOTAL: TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MDA/CTE (\$3.388. 000.00)

Entre los suscritos, domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, quien respectivamente obra en calidad de rector y representante de EDUCATIVA, que en adelante se denominará EL CONSUMIDOR; y SAE S.A.S identificada con NIT número 900.687.222-1, quien adelante se denominará EL PROVEEDOR; hemos acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Objeto. El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio por parte del PROVEEDOR: HABILITACION DEL SERVIDOR PARA EL AÑO 2026. El presente contrato tiene como objeto: 1) Brindar una solución segura en la plataforma. 2) Servicio oportuno en materia de soporte técnico, mantenimiento y procesamiento de información en la plataforma de notas, con soporte en línea de la plataforma 3) Actualizaciones disponibles con posterioridad a la contratación de sus productos y servicios, sin que se incrementen los costos pactados. 4) Personalización de reportes y estadísticas según la necesidad del cliente y que estén dentro del marco del servicio contratado. 5) Prestar el servicio de plataforma 24 horas al día con una tasa del 98% de efectividad. Se ha mejorado la calidad de la plataforma en cuanto a navegabilidad. 6) Capacitaciones para el manejo del programa a los docentes, directivos y administrativos de la Institución. 7) Garantizar un número de usuarios ilimitados para el acceso a la plataforma Punto Edu por parte de la Institución. 8) Mantener el debido secreto profesional respecto de los datos institucionales y personales a los que se tiene acceso. 9) Protección de la información de la Institución, mediante copias de seguridad automáticas diarias. 10) Ingreso a la plataforma para los estudiantes y padres de familia, para estar al tanto en línea de los avances alcanzados por parte de los estudiantes durante el proceso académico. MEJORANDO LA CALIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO Y BRINDAR UN PRONTA Y AGIL RESPUESTA A LOS PADRES DE FAMILIA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR DE QUIMBAYA. SEGUNDA: Obligaciones Del Proveedor. Constituyen obligaciones del proveedor: Primera: Suministrar al CONSUMIDOR los bienes y servicios mencionados en la cláusula primera de este contrato y cualquier otro producto del PROVEEDOR que acuerden por escrito las partes, y con los plazos de entrega que tiene o tenga establecidos el PROVEEDOR; Segunda: Conceder al consumidor 8 días calendario para cada uno de los pagos, contados a partir de la fecha de cada factura, sin causar intereses en dicho lapso; Tercera: Fijar como cuantía mínima de pedido para el año escolar por la suma de: TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MDA/CTE (\$3.388.000) REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS los cuales serán cancelados en dos pagos parciales a pleno recibido a satisfacción, el primer pago por valor de (\$1.694.000) un millón seiscientos noventa y cuatro pesos mda/cte el 06 del mes de Julio y el pago final por valor de (\$1.694.000) un millón seiscientos noventa y cuatro pesos mda/cte el 06 de Octubre. Esta suma podrá ser modificada por el PROVEEDOR, en cualquier momento, mediante la sola notificación, por escrito al COMPRADOR; Cuarta: hacer entrega de todos los servicios solicitados en el programa perfectas condiciones con funcionalidad. TERCERA: Obligaciones Del CONSUMIDOR.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR

Aprobado por Resolución No 00000113 de Noviembre 9 de 2006

Creado como Institución Educativa

Mediante Decreto No. 0000358 de Marzo 10 de 2010

Quimbaya – Quindío

DANE INSTITUCIONAL

163594000257

Constituyen obligaciones a cargo del consumidor las siguientes: Primera: EL CONSUMIDOR se obliga a adquirir los servicios suministrados por el PROVEEDOR a fin de utilizarlos para el uso institucional; Segunda: Pagar de acuerdo a los pactado en la cláusula segunda; Tercera: El CONSUMIDOR se obliga a firmar las facturas u otros documentos comerciales que le expida el PROVEEDOR y que correspondan a mercancías efectivamente entregadas, en señal de que acepta la obligación de pagarlos. CUARTA: Naturaleza Del Servicio. Las partes convienen en que cada servicio constituye una venta en firme, y que en consecuencia, el PROVEEDOR no aceptará devolución alguna del servicio prestado en ejecución del presente contrato, salvo en los casos de dificultades o problemas en el sistema advertidos por el CONSUMIDOR y notificados por éste al PROVEEDOR, dentro de los quince días siguientes a la fecha de entrega de cada servicio. QUINTA: Duración. El presente contrato de prestación de servicios es por un plazo de 182 días, desde el 10 de Abril Hasta el 06 de Octubre de 2026 pero podrá ser terminado, sin aviso previo, en cualquier momento por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas o dando aviso escrito a la otra parte con una anticipación de un mes a la fecha en que deba ser terminado. SEXTA: Cesión. Este contrato no podrá ser cedido sin previa aprobación del PROVEEDOR. SEPTIMA: Representación. Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato generará en ningún caso vínculo adicional entre las partes ni habilitarán al CONSUMIDOR para representar al PROVEEDOR a ningún título. El CONSUMIDOR manifiesta que en el pasado no ha existido entre las partes ninguna clase de vinculación ni se ha celebrado contrato alguno de índole civil, laboral o comercial distintos de los que eventualmente pudo haber celebrado de compra-venta de algunos de los mismos productos con el PROVEEDOR, con quien no lo une ni ha unido ningún contrato de mandato, comisión ni agencia comercial y que, en consecuencia, carece de autorización o vínculo contractual que le faculte para representar o comprometer de alguna manera al PROVEEDOR, ni para anunciarse como titular de alguna de las dichas calidades. OCTAVA: Arbitramento. Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Armenia, integrado por ambas partes y árbitros designados conforme a la ley. Los arbitramentos que ocurrieren se registrarán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la Ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. NOVENA: SUPERVISION. La ejercerá la Coordinadora de la Institución Educativa ANA MILENA SANTA ROJO, que vigilará la Ejecución del servicio encomendado, y podrá formular observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. Para este efecto, el CONTRATISTA suministrará facturas periódicas del servicio encomendado.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Quimbaya Quindío a los 10 días del mes de abril del año 2026.

PEDRO LUIS CORRÉA ARBOLEDA

C.C. 7.548.934

Representante legal I. E. Simón Bolívar

Nit. 800025035-8

CONTRATANTE

SAE S.A.S.

PROVEEDOR

C.C. N° o NIT: 900.687.222-1